

Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valor declarado

Los que suscriben, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países-miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal concluida en Viena el 10 de julio de 1964, han establecido, de común acuerdo y a reserva de las disposiciones del artículo 25, párrafo 3, de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto del Acuerdo.

1. Podrán cambiarse entre los Países contratantes cartas que contengan valores en papel o documentos de valor, así como cajas conteniendo alhajas u otros objetos preciosos, mediante seguro del contenido por el valor declarado por el expedidor.

2. Las cartas con valor declarado podrán también contener objetos distintos de los valores en papel o de los documentos de valor en las relaciones entre Países cuyas Administraciones postales acepten los objetos sujetos a derechos de Aduanas en esta categoría de envíos en virtud del artículo 4.

3. Estos envíos, designados con el nombre de «envíos con valor declarado», comprenden las «cartas con valor declarado» y las «cajas con valor declarado».

4. La participación en el cambio de las cajas con valor declarado queda limitada a los Países contratantes que declaren ejecutar este servicio.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10022 ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dictan normas para la determinación del contenido en sacarosa de la caña de azúcar.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5.2 del Decreto 633/1972, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1972), por el que se regulan las campañas azucareras 1972-73, 1973-74 y 1974-75 a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura previo informe del Sindicato Nacional del Azúcar,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Organización de la recepción.

1.1. Fijación del cupo de entrega.

La determinación de la riqueza sacarica de la caña se practicará con carácter individual y para cada uno de los distintos vehículos en que el cultivador haga sus entregas de caña en fábrica, no admitiéndose a estos efectos vehículos con menos de dos toneladas de carga. No obstante, y para facilitar esta determinación en el caso de agricultores de pequeña producción, se autoriza la agrupación de los mismos de forma que reúnan un tonelaje no inferior a 500 toneladas de caña. El tonelaje alcanzado se entregará a lo largo de la campaña o en tres entregas, preferentemente al principio, medio y final de la misma. Los tonelajes a entregar y plazo de entrega serán fijados por la Comisión Mixta de Recepción. Los agricultores que voluntariamente no hayan constituido un grupo de los anteriormente descritos, podrán ser agrupados por acuerdo de la Junta general de la Cooperativa a que pertenezcan o por la propia Comisión Mixta de Recepción en cada fábrica azucarera.

1.2. Cesiones y trasvases de caña.

Las cañas procedentes de cesiones y trasvases entre fábricas, que hayan sido debidamente autorizados por la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera, se controlarán mediante análisis en la azucarera receptora, como si se tratara de cañas procedentes de su propia báscula.

2. Recepción de la caña de azúcar.

2.1. Recepción.

El transporte de la caña hasta la fábrica de destino deberá ir amparado por un conduce, en el que se reflejara la fecha, matrícula del vehículo, nombre del cultivador y zona de procedencia. En ningún caso deben admitirse en fábrica cañas que no vengán acompañadas del referido conduce.

2.2. Pesaje.

El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto), como a la salida (tara), en básculas impresoras, preferentemente automáticas utilizando «tickets», que se entregarán al cultivador o a sus representantes, en los cuales debe figurar el peso bruto, la tara y el peso neto de cada vehículo y además el número de identificación que le haya correspondido al entrar en fábrica.

El cultivador, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en el Grupo, Cooperativa o cualquier otra persona natural o jurídica, tendrá derecho a la comprobación y examen de la báscula. Si de la comprobación resulte que no está la báscula en las debidas condiciones, no acusando los pesos reales, la fábrica abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación. El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse a la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera para que estime si los daños ocasionales por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

2.3.—Descuento.

Las fábricas descontarán a los cultivadores el 2 por 100 del peso de la caña entregada, por cada unidad de «leñoso» que contenga en exceso sobre el 12,5 por 100.

2.4. Cartilla de entrega.

Los cultivadores que entreguen su caña dispondrán de una cartilla, en la que anotarán, además del peso neto que ya figura en el «ticket», los datos suministrados por el laboratorio, referentes a los grados de polarización y al leñoso. Estas cartillas deberán permanecer en la báscula o lugar que se determine de común acuerdo para ser cumplimentadas, pero estarán a disposición de los agricultores para su conocimiento. Los cultivadores que al cierre total de sus entregas soliciten directamente de la fábrica el refrendo de las registradas en sus cartillas, deberán obtenerlo en el plazo de cinco a diez días.

2.5. Libro de básculas.

En las fábricas se llevará un libro para anotar las diferencias pesadas que se efectúan habitualmente, y en el que deberá figurar, además del nombre del cultivador el número de identificación, la zona de procedencia de la caña, peso bruto, peso neto, grados de polarización y leñoso obtenidos en el laboratorio. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia al cierre de la báscula, debidamente firmada por persona autorizada por la azucarera al representante del Grupo o Cooperativa cañera.

Aquellas fábricas cuyo control analítico se realice en un laboratorio común, de acuerdo con el sector cultivador, podrán centralizar en este Laboratorio las anotaciones a que hace referencia el párrafo anterior.

2.6. Horario de básculas.

La Comisión Mixta de Recepción fijará los horarios de apertura y cierre de las básculas a lo largo de la campaña, a intervalos de veinte días, no pudiendo en ningún caso, las fábricas, pesar ni muestrear vehículos fuera de las horas fijadas.

3. Toma de muestras.

3.1. Muestreo.

La toma de muestras de la caña entregada se realizará en el momento de la entrada del vehículo o inmediatamente después de ser pesado el mismo, al azar, mediante «rupro» vertical, para lo cual el vehículo se dividirá en una cuadrícula de nueve zonas de rupraje de delante hacia atrás, en el sentido de la marcha y a partir de la derecha, decidiéndose, por sorteo, el

lugar de ruptura. Se tomará una muestra por vehículo de menos de cinco toneladas de carga, dos muestras de 5 a 10 toneladas y tres muestras si la carga excede de diez toneladas.

En el caso de que se rompa antes de la pesada, se sumará al peso neto el peso de la muestra.

Los cultivadores y transportistas cuyos vehículos vayan a ser sondados por el rupro, deberán haber sustituido en el fondo de los mismos los tableros en mal estado por otros nuevos, ya que las averías que se produzcan por la sonda, si se avería el suelo del vehículo, no serán de cuenta de la fábrica, salvo por avería del sistema de presión del rupro, o defecto de manejo del mismo, en cuyo caso la reparación del daño se cargará a los gastos de explotación de la instalación. Asimismo, los cultivadores y transportistas están obligados a llevar una marca bien visible en los laterales del vehículo que indique el lugar en que se encuentran las cadenas o los tirantes de aquéllos y que por ir ocultos en la carga puedan representar un peligro para las sondas. En cualquier caso, el cultivador y el transportista deberán colocar el vehículo para toma de muestras en la disposición que resulte del dispositivo adoptado.

3.2. Identificación de la muestra.

En las fábricas que dispongan de laboratorio de análisis anejo a la instalación de toma de muestras, éstas pasarán automáticamente de esta última al laboratorio, para el proceso de análisis. En las fábricas que no dispongan de laboratorio, las muestras se envasarán en sacos de plástico que, convenientemente cerrados, se mantendrán en lugar idóneo hasta su traslado al laboratorio, que deberá realizarse en un tiempo inferior a una hora.

La muestra irá acompañada de una tarjeta de identificación, en la que se anotará en báscula el número de identificación, el peso bruto y el peso neto y en la que, una vez en el laboratorio, se anotará el grado de polarización y el leñoso. Las tarjetas de identificación llevarán además algún distintivo que indique la fábrica de procedencia, en el caso de utilizarse un laboratorio común.

Las tarjetas de muestra cumplimentadas se enviarán por duplicado al final de cada día a la báscula y a la oficina que para ello se haya habilitado, en donde se harán corresponder con las anotaciones de los vehículos en los que se hayan tomado las muestras, y todos estos datos reunidos se asentarán en el libro de báscula de la fábrica.

4. Análisis de la muestra.

4.1. Preparación de la muestra.

Inmediatamente a la llegada de la muestra al Laboratorio, se procederá a su análisis pasando íntegramente al predesintegrador e inmediatamente al desintegrador "Jeffee". El desintegrador deberá tener en todo momento afiladas sus cuchillas y las cribas en buen estado, para obtener una preparación adecuada de la muestra, a cuyo efecto el laboratorio dispondrá del suficiente repuesto de cuchillas nuevas.

4.2. Homogeneización y submuestreo.

La muestra a la salida del desintegrador será recogida en un recipiente donde será homogeneizada; de esta muestra se pesarán directamente en el vaso de prensa 500 gramos con una aproximación de pesada de $\pm 0,5$ gramos. El vaso de prensa se compensará con una tara monobloc.

4.3. Prensado.

La muestra contenida en el vaso se llevará a la prensa, la cual, en veinte segundos, aproximadamente, alcanzará la presión de 200 kilogramos por centímetro cuadrado sobre la muestra, presión que se reflejará en el manómetro de la prensa, y que se mantendrá estabilizada durante dos minutos. El jugo se recogerá en un recipiente limpio y seco, y el pastel de bagazo restante se pesará en el mismo vaso de prensa, procurando que no haya tenido pérdida alguna y con una precisión límite de $\pm 0,5$ gramos; este peso servirá para determinar la sacarosa y el leñoso de la caña mediante los coeficientes de prensa que se calcularán según se detalla en el punto seis. Estos coeficientes serán comprobados semanalmente a lo largo de la campaña o en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes.

4.4. Polarización del jugo.

Para el análisis del jugo se tratará éste con acetato neutro de plomo, filtrándolo después; para el análisis de sacarosa de este jugo se utilizará el líquido filtrado, siguiendo uno de

los métodos de polarización contrastados. Para ello debe utilizarse una polarímetro electrónico impresor, que llevará tubos continuos, los cuales cada diez polarizaciones deberán ser lavados con agua destilada. Al final de cada jornada se lavarán los tubos con una solución diluida de ácido acético, dejándolos llenos con esta solución hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Los polarímetros deberán ser comprobados diariamente o cuando lo solicite alguna de las partes, por medio de tubos de cuarzo contrastados o soluciones previamente valoradas.

5. Elaboración de datos.

Del libro de báscula se elaborará al final del día un parte por duplicado, que se remitirá a la oficina del laboratorio, la cual lo completará con los datos correspondientes enviando un ejemplar a la fábrica interesada y otro a la representación agrícola, acompañados de las tarjetas cumplimentadas de identificación de muestras.

6. Determinación de coeficientes de prensa.

Para implantar el método que se pretende, durante la campaña 1973/74, se harán un mínimo de 10 análisis diarios de caña, determinando peso y polarización del jugo obtenido en prensa y peso, polarización y leñoso del pastel de bagazo.

La polarización y el leñoso del pastel de bagazo se determinarán por el método de la turmix y desecación al vacío.

Del estudio estadístico de los resultados obtenidos en los análisis efectuados en la mencionada campaña se determinarán las rectas de regresión de los coeficientes de prensa que, debidamente tabulados, serán de aplicación en la repetida campaña 1973/74 y siguientes, siempre que las comprobaciones a que hace mención el apartado 4.3 no aconsejen un nuevo estudio de estos coeficientes.

7. Limpieza del material.

Al final del día, todos los aparatos empleados deberán limpiarse a fondo y desinfectarse con formol. Los orificios de drenaje del vaso de prensa deberán mantenerse constantemente limpios.

8. Avería de las instalaciones.

En caso de avería de las instalaciones, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará la solución de emergencia que considere más adecuada, y en caso de discrepancia resolverá la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera.

9. Organización de los laboratorios.

Todo el personal de la instalación dependerá del Jefe de Laboratorio nombrado por las fábricas. Se admite la intervención del sector agrícola en las operaciones de toma de muestras, análisis y control administrativo, que nombrará un Jefe de Equipo, que se entenderá directamente con el Jefe de Laboratorio en cuantas incidencias surjan en las referidas misiones, y a través del cual transmitirá sus observaciones al personal de la representación agrícola. En caso de desacuerdo, deberá pasar el asunto a consulta y resolución por la Comisión Mixta de Recepción.

10. Canon de utilización.

Las fábricas, en la liquidación de la caña entregada por los agricultores, descontarán el importe del "canon de utilización" de las descargas mecánicas y de los equipos mecanizados de tomas de muestras y análisis.

Estos cánones, por tonelada entregada, se autorizarán por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera, previo informe del Sindicato Nacional del Azúcar, y de conformidad con la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria, y serán igual para todas las fábricas que dispongan de los elementos citados.

11. Disposiciones adicionales.

Primera.—Quedan a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en las presentes normas puedan concertarse entre agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábricas o con carácter individual, siempre que lo sean sin perjuicio de terceros ni que entorpezcan el sistema general establecido. De tales acuerdos se enviará

copia a la Presidencia de la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera para la vigilancia de su debido cumplimiento.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden.

13. Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de mayo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10023 ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.

Convocadas por Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, las elecciones municipales para la renovación trienal de las Concejalias que componen los Ayuntamientos del Reino, y celebradas las votaciones en los días señalados, se formularon impugnaciones contra la validez de las mismas en determinados Ayuntamientos, varias de cuyas impugnaciones han sido acogidas por el Tribunal competente, dejando sin efecto, en parte, la elección celebrada, lo que obliga a la convocatoria de nueva elección para dar cumplimiento a las respectivas sentencias. Además, al constituirse los nuevos Ayuntamientos con la composición resultante de dichas elecciones, se apreció por otras Corporaciones municipales la falta de aptitud legal de alguno de los proclamados Concejales, por lo que también es necesario celebrar en ellas elección complementaria, conforme a los artículos 127 de la Ley de Régimen Local y 86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Finalmente, la convocatoria debe hacerse extensiva a la provisión de aquellas Concejalias que, por cualquier otro motivo, están vacantes en la actualidad, al objeto de facilitar el normal funcionamiento de las respectivas Corporaciones, sin perjuicio de que, más adelante, se haga una nueva convocatoria para los Ayuntamientos cuyas impugnaciones se encuentran pendientes de resolución.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2040 y 2144/1973, de 17 de agosto, para proveer en los Ayuntamientos expresados en la relación que acompaña a la presente Orden las Concejalias vacantes en cada uno de ellos, que asimismo se indican.

Art. 2.º Se señalan los días 9, 16 y 23 de junio próximo para la celebración de las votaciones que corresponden, respectivamente, a las Concejalias de los tercios de representación familiar, sindical y de Entidades.

Art. 3.º Las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se ajustarán a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y a las dictadas con carácter especial para el Ayuntamiento de Madrid. Se tendrán también en cuenta en esta convocatoria el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970 y 15 de septiembre de 1973, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Art. 4.º Las Juntas Municipales del Censo Electoral cumplirán en sus propios términos las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos, salvo en el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

Art. 5.º En todo caso, los Ayuntamientos a que afecten estas elecciones quedarán constituidos definitivamente el día 3 de julio próximo, con arreglo al artículo 87 del citado Reglamento de Organización.

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE DEBEN CELEBRARSE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS CONVOCADAS POR ESTA ORDEN.

Provincia de Alava.—Iruñeiz-Gauna: Una vacante por el tercio sindical. Laguardia: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Albacete.—Bogarra: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Cenizate: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Jorquera: Una vacante por el tercio sindical. Munera: Una vacante por el tercio de Entidades. Villalgordo del Júcar: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Avila.—Blasconuño de Matacabras: Una vacante por el tercio familiar. La Colilla: Una vacante por el tercio de Entidades. La Zarza: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Barcelona.—Barcelona: Una vacante por el tercio sindical. Castellar del Vallés: Una vacante por el tercio sindical. Espiugas de Llobregat: Una vacante por el tercio familiar. Monistrol: Una vacante por el tercio de Entidades. La Roca: Una vacante por el tercio familiar. San Adrián de Besós: Una vacante por el tercio familiar. San Julián de Vilatorrada: Una vacante por el tercio familiar. San Pedro de Torelló: Una vacante por el tercio de Entidades. Vich: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Burgos.—Abañes: Una vacante por el tercio familiar. Fontioso: Una vacante por el tercio de Entidades. Hontangas: Una vacante por el tercio de Entidades. Peñalba de Castro: Una vacante por el tercio familiar. Peral de Arlanza: Una vacante por el tercio sindical. Santa Cruz de la Salceda: Una vacante por el tercio sindical. Valmala: Una vacante por el tercio de Entidades. Valle de Santibáñez: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y dos por el tercio de Entidades.

Provincia de Cáceres.—Cáceres: Cuatro vacantes por el tercio de Entidades. Valdehúncar: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Cádiz.—Chiclana de la Frontera: Cuatro vacantes por el tercio familiar, una por el tercio sindical y tres por el tercio de Entidades. Medina-Sidonia: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Sanlúcar de Barrameda: Tres vacantes por el tercio sindical y otras tres por el de Entidades.

Provincia de Ciudad Real.—Las Labores: Una vacante por el tercio de Entidades. Porzuna: Una vacante por el tercio familiar y dos por el de Entidades.

Provincia de Córdoba.—Montoro: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de La Coruña.—Betanzos: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Cuenca.—Alcohuete: Una vacante por el tercio sindical. Casas de Garcimolina: Una vacante por el tercio sindical. Villarejo de la Peñuela: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Granada.—Cañar: Una vacante por el tercio de Entidades. Cúllar-Baza: Una vacante por el tercio de Entidades. Guadahortuna: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Guadalajara.—La Huerca: Una vacante por el tercio familiar. Maestri: Un vacante por el tercio de Entidades. Membrillera: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Moratilla de los Meleros: Una vacante por el tercio familiar. Piniña de Molina: Una vacante por el tercio familiar. El Pobo de Duñas: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Guipúzcoa.—Benterris: Cinco vacantes por el tercio sindical y cuatro por el de Entidades.

Provincia de León.—Barjas: Dos vacantes por el tercio familiar y una por el de Entidades. Escobar de Campos: Una vacante por el tercio familiar. Palacios del Sil: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Trabadelo: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Lérida.—Cubells: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Talarn: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Logroño.—Azofra: Una vacante por el tercio familiar. Ezcaray: Una vacante por el tercio sindical. Haro: Una vacante por el tercio familiar. Igea: Una vacante por el tercio familiar.